



RESOLUCIÓN N° GAD SIE-002-2022

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 255 dispone que cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 69, dispone que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que en aplicación de los principios de derecho administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de designación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinara el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgaran poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que sea aplicable.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su numeral 3 señala: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificaran el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial.

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL**

“San Antonio”

RUC: 1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCTUBRE DEL 2000 -REGISTRO OFICIAL N°193

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso y aprobar los pliegos de Subasta Inversa Electrónica signado con el código **SIE-GADSA-002-2022** para la contratación de los servicios de: **ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS Y MOBILIARIOS PARA EL CENTRO DE FISIOTERAPIA “SAN ANTONIO” DE LA PARROQUIA SAN ANTONIO DEL CANTON CHONE**, con un plazo de ejecución de 20 días.

Art. 2.- Publicar la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la parroquia San Antonio del cantón Chone, Provincia de Manabí a los 15 días del mes de marzo del 2022.

**Ing. Cirilo Zambrano Segovia
PRESIDENTE
Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial San Antonio**